

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Expropiación.
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura ANI.
Demandado: Luis Alberto Medina Sánchez Y OTROS.
Radicado: 2022- 00264

Cumplido lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda calendado 22 de agosto del 2022¹, con el escrito obrante al pdf 07², en el cual se incorporan los documentos requeridos y por cuanto la demanda presentada reúne los requisitos de ley, el Despacho DISPONE:

1.- ADMITIR la demanda DECLARATIVA ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN, presentada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – contra LUIS ALBERTO MEDINA SÁNCHEZ, BLANCA OLGA MEDINA SÁNCHEZ, GLADYS MEDINA SÁNCHEZ, ISABEL MEDINA SÁNCHEZ, JOSE EDUARDO MEDINA SÁNCHEZ, RITA MEDINA SÁNCHEZ, JAVIER HERNANDO LÓPEZ MEDINA y ROBERTO ADRIANO LÓPEZ ROMERO quienes figuran como titulares del derecho de dominio del inmueble requerido en expropiación y GENALDO ROMERO BUSTOS.

2.- Notifíquesele al demandado el presente proveído, tal y como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Es decir, remitiendo la respectiva providencia como mensaje de datos junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, indicándole que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envió del mensaje se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

3.- Se corre traslado del libelo a los demandados por el término legal de tres (03) días (artículo 399 *ejusdem*) para que ejerza los derechos a la defensa y la contradicción que le asisten y en los términos de la norma en cita.

4. Previo a resolver sobre la entrega anticipada y provisional del bien, la entidad demandante deberá consignar a ordenes de esta sede judicial el valor del predio establecido en el avalúo aportado con el libelo inicial (Art. 399 núm. 4)

5. Se **ORDENA** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de expropiación (Art. 592 C.G.P.). Por Secretaría, **OFÍCIESE**.

¹ PDF 06 auto inadmisorio.

² PDF 07, escrito subsanación y anexos.

6.- Se reconoce al Dra. Leydi Andrea Acosta Ruíz como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a central scribbled area, positioned above the printed name.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez